



## Lyons tiene la imagen más positiva

El Gobernador de Córdoba, **Alejandro Lyons Muskus**, ocupó el primer lugar en imagen positiva entre los mandatarios del país. La encuesta fue hecha por el *Centro Nacional de Consultoría* para el noticiero CM& en el cual figura con el 88% de imagen positiva.

De acuerdo con lo señalado por el mandatario seccional, la gestión y el trabajo adelantado por el bien de los pobres de Córdoba es lo que ha mantenido su imagen de favorabilidad y lo ha ubicado como uno de los mejores gobernadores del país. En los últimos meses ha permanecido

siempre en los tres primeros lugares y en esta oportunidad se ubicó en el primero seguido por el gobernador de Antioquia, **Sergio Fajardo**, quien ostenta el segundo lugar con un 87%, mientras que el gobernador de Boyacá, **Juan Carlos Granados**, está en el tercer lugar con un 83%.

Para la encuesta, realizada por el *Centro Nacional de Consultoría* que se encuentra inscrito en el Registro de Encuestadores del *Consejo Nacional Electoral*, se entrevistaron personas mayores de 18 años de los estratos del uno al seis de los departamentos.

**Alejandro José Lyons Muskus**, nació en Sahagún, Córdoba. Hijo del empresario Agroindustrial **Alejandro Lyons De La Espriella** y de la magistrada **Luz Elena Muskus García**. Es el mayor de dos hermanos, cursó estudios primarios en el colegio Gimnasio El Recreo y secundarios en el colegio La Salle de Montería. Abogado de la *Universidad Externado de Colombia*, con especialización en Derecho Procesal Penal y estudios en Derechos Constitucionales y Contratación Estatal. Actualmente cursa Maestría en Derecho Procesal, Penal y Probatorio.

### Consultorios



**SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**  
CONCEPTO JURÍDICO NO 2257 DE 2013  
Edmundo Conde

**¿Un trabajador debe afiliarse como persona a cargo a un menor del cual tiene custodia para ser beneficiario del subsidio familiar?**

La interpretación del Artículo 27 de la Ley 21 de 1982, debe como en efecto lo ha hecho la Corte Constitucional, hacerse en consonancia con los alcances jurídicos que tienen los principios de Prevalencia de los Derechos del Niño, Interés Superior del Menor e Igualdad de los Hijos, en consecuencia podemos concluir que, si el trabajador cumple los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la ley 789 de 2002, Régimen del subsidio familiar en dinero, el menor como persona a cargo del beneficiario de la prestación social causa el derecho al subsidio familiar en dinero o cuota monetaria si cumple con los requisitos legales. Normas Aplicables: Constitución Política de Colombia: "... Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."



**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
CONCEPTO JURÍDICO NO 1968 DE 2013  
Jorge Enrique Vélez García

**¿Cuáles son las instrucciones para enajenar un bien inmueble del cual sea titular un niño o adolescente?**

Para conceder una autorización con el fin de enajenar un bien inmueble del cual sea titular un niño, niña o adolescente deberá llevarse a cabo en la forma y términos establecidos por los artículos 471, 617, 649, 650, 651, 652 y 653 del Código de Procedimiento Civil, vigente para tales efectos hasta el 31 de diciembre de 2013, es decir, debe el interesado acudir ante el juez de y mediante un proceso de jurisdicción voluntaria obtener una licencia para transferir el bien sobre el cual tiene el derecho real de dominio las personas incapaces mencionadas con antelación. Sobre el particular, es necesario precisar que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica, se ciñen a los parámetros establecidos por el inciso tercero, artículo 25 del decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, esto es, no comprometen la responsabilidad de esta Superintendencia, ni son de obligatorio cumplimiento por parte de quien realiza la consulta. Aquellos, simplemente reflejan el criterio que sobre una materia en particular pueda tener esta entidad y se profieren en desarrollo de las funciones asignadas por el decreto 2163 de 2011. Realizadas las anteriores salvaduras, frente al caso concreto, en lo atinente a la enajenación del derecho real de dominio sobre un bien en cabeza de un menor de edad (enfiéndose ahora niños, niñas y adolescentes según los preceptos de la ley 1098 de 2006), el Código Civil en señala claramente que un contrato de compraventa.

### SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS



Libertad y Orden  
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios  
República de Colombia



La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios reiteró a las empresas prestadoras que deben **aplicar la estratificación municipal para efectos de la facturación** a los usuarios residenciales.



La entidad se está reuniendo con las empresas prestadoras para revisar la falta de reporte de facturación al Sistema Único de Información, SUI, la aplicación de la estratificación, y la información sobre coberturas de acueducto, alcantarillado y aseo.

Ello permite establecer tarifas diferenciales y otorgar subsidios a los estratos 1, 2 y 3 a través de los fondos nacionales y municipales de solidaridad y redistribución de ingresos, así como cobrar contribuciones a los estratos 5 y 6.

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Gráfico LR

SUSCRÍBASE A ASUNTOS LEGALES llamando al **Commutador: (1) 422 7600 Opciones 1 - 2 / Ofic. Centro: Tel. (1) 2814481 / Línea gratis: 01 8000 510051**



PRESIDENTE EJECUTIVO LR **JORGE HERNÁNDEZ RESTREPO**  
DIRECTOR GENERAL **FERNANDO QUIJANO VELASCO** • GERENTE GENERAL **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ DE LA CUESTA**  
EDITORIA **ANDREA DEL PILAR MANCERA** • PUBLICIDAD **ÁREA DE CONTENIDO LEGAL** • CALLE 25 D BIS NO. 102 A 63, BOGOTÁ D.C. COLOMBIA • **COMMUTADOR (1) 4227600 - OFICINA CENTRO 3344768 / 3422324 - BARRANQUILLA (5) 3582562 - CALI (2) 3611667 - CARTAGENA (5) 6642680 - MANIZALES (6) 8720900 - MEDELLÍN (4) 3359495 - PEREIRA (6) 3245128 - BUCARAMANGA (7) 6322032** • EL CONTENIDO DEL PERIÓDICO ASUNTOS LEGALES ES DE PROPIEDAD DE EDITORIAL EL GLOBO S.A.; QUEDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL EN CUALQUIER MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE, ASÍ COMO SU TRADUCCIÓN A CUALQUIER IDIOMA SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE SU TITULAR. THE CONTENT OF THE NEWSPAPER ASUNTOS LEGALES IS PROPERTY OF EDITORIAL EL GLOBO S.A.; ITS REPRODUCTION, TOTAL OR IN PART, BY ANY KNOWN OR FUTURE MEANS, AND ITS TRANSLATION TO ANY LANGUAGE, IS TOTALLY FORBIDDEN WITHOUT PREVIOUS WRITTEN PERMISSION FROM THE OWNER. © COPYRIGHTS EDITORIAL EL GLOBO S.A. • [www.larepublica.co](http://www.larepublica.co) • [diario@larepublica.com.co](http://diario@larepublica.com.co)